

Buenos Aires, 05 de marzo de 2009.-

## La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

### **“Ley de Educación al Consumidor“**

**Artículo 1°-** El objeto de la presente ley es asegurar el Derecho a la Información de los consumidores y usuarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que garantice su desempeño en condiciones de igualdad en las relaciones de consumo, según lo determinado por las leyes nacionales y locales de Defensa del Consumidor.

**Artículo 2°-** La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor elaborará los talleres, cursos, seminarios, jornadas relativa a la materia de defensa y protección de los consumidores a realizarse en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Organizaciones No Gubernamentales y demás organismos.

**Artículo 3°-** La presente ley tiene por objetivos que la sociedad:

1. Adquiera conceptos claros sobre su condición de consumidor, sus derechos y obligaciones y las garantías de que dispone para la defensa de sus derechos.
2. Reciba herramientas que le permitan desarrollar competencias para el análisis, la crítica y la discusión de las relaciones de consumo.
3. Disponga de información para el consumo de bienes y servicios en condiciones seguras, en relación a la sanidad, la nutrición, la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y la adulteración de los alimentos, así como también respecto de las afectaciones que se pudieran producir al medio ambiente.
4. Reconozca y ejerza su autonomía en las elecciones de consumo.
5. Comprenda y utilice adecuadamente la información sobre temas inherentes al consumo.
6. Adquiera destrezas para la resolución de conflictos en las relaciones de consumo para obtener compensaciones.

**Artículo 4°-** Comuníquese, etc.

DIEGO SANTILLI

CARLOS PÉREZ

### **LEY N° 3.009**

Sanción: 05/03/2009

Promulgación: Decreto N° 297/009 del 07/04/2009

Publicación: BOCBA N° 3157 del 20/04/2009